

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la Delegación de Tlalpan, D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37 fracciones VI, VII, X y XIV, 38 fracciones XVIII, XIX y XXI, 42 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 23, 35, 36 fracción I, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o. fracción III, 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o. fracción VI, 29 fracción XIII, 37, 43, 46 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 10, 13, 17 fracciones I y IV, 34 fracción IV de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la región de Tlalpan fue en la época prehispánica asentamiento de grupos indígenas dependientes de México-Tenochtitlan, que desarrollaron importantes manifestaciones culturales.

Que durante la dominación española se fundó como una nueva población con el nombre de San Agustín de las Cuevas, el 20 de noviembre de 1537.

Que recibió el título de ciudad después de la Independencia, el 25 de septiembre de 1827.

Que el 15 de junio de 1827 al 14 de agosto de 1830, fue capital del Estado de México y escenario de importantes actividades políticas y militares.

Que representa un notable ejemplo humano, desde la época prehispánica, para construir una ciudad, en donde se logra una expresión original de sus monumentos arquitectónicos y espacios urbanos por la fusión de elementos indígenas y europeos.

Que Tlalpan y su entorno cultural es núcleo de captación turística por las riquezas que atesora, lo que coloca en orden prioritario la conservación de tal patrimonio monumental como un factor de captación de corrientes de visitantes.

Que es indispensable, dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que forman parte de nuestro patrimonio cultural.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal, además ha tenido en cuenta que la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1977, cuyo objeto es coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país, recomienda incorporar la zona de referencia, al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, que disponen que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y

de las zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se declara una zona de monumentos históricos en la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, con las características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.—La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto comprende un área de 1.6 kilómetros cuadrados, y tiene los siguientes linderos:

Perímetro "A".—Partiendo del punto identificado con el numeral (1); situado en el cruce de los ejes de la calle Cruz Verde y la avenida San Fernando, continuando por el eje de la avenida San Fernando hasta entroncar con el eje de la Calzada de Tlalpan (2); prosiguiendo por el eje de la Calzada de Tlalpan hasta cruzar con el eje de la calle de Hermenegildo Galeana (3); continuando por el eje de la calle de Hermenegildo Galeana hasta entroncar con el eje de la calle Magisterio Nacional (4); siguiendo por el eje de la calle de Magisterio Nacional hasta cruzar con el eje de la calle Tezoquipa (5); prosiguiendo por el eje de la calle Tezoquipa hasta entroncar con el eje de la calle Congreso (6); continuando por el eje de la calle Congreso hasta cruzar con el eje de la calle de San Marcos (7); prosiguiendo por el eje de la calle de San Marcos hasta entroncar con el eje de la avenida de los Insurgentes Sur (8); siguiendo por el eje de la avenida de los Insurgentes Sur hasta cruzar con el eje de la calle de Cruz Verde (9); continuando por el eje de la calle Cruz Verde hasta entroncar con el eje de la avenida San Fernando (1); cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B".—Partiendo del punto identificado con la letra (A); situado en el cruce de los ejes de la avenida de los Insurgentes Sur y el eje de la calle Arenal; continuando por el eje de la calle Arenal hasta entroncar con el eje del Antiguo Camino Fuentes Brotantes (B); siguiendo por el eje del Antiguo Camino Fuentes Brotantes hasta entroncar con la del lado Poniente de la manzana 704 de la región 53 (C); continuando por el lado Poniente de la manzana 704 de la región 53 hasta entroncar con el eje de la calle Cantera (D); siguiendo por la línea recta trazada del cruce formado por el eje de la calle Cantera con el lado Poniente de la manzana 704 región 53 al cruce que forman los ejes de las calles de San Juan del Río y Ayuntamiento (E); continuando por el eje de la calle de Ayuntamiento hasta entroncar con el eje del Callejón La Fama (F); siguiendo por el eje del Callejón La Fama hasta cruzar con el eje de la calle La Fama (G); continuando por el eje de la calle La Fama hasta cruzar con el eje de la avenida de los Insurgentes Sur (H); cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.—Se determina que las características específicas de la Zona de Monumentos Históricas, materia de esta Declaratoria son las siguientes:

a).—Está formada por 45 manzanas que comprenden edificios de interés histórico, y de los cuales muchos de ellos se consideran de gran valor arquitectónico.

b).—Conserva la zona gran parte del antiguo trazo reticular del siglo XVIII.

c).—El desarrollo arquitectónico de la zona a partir del siglo XIX, si bien ha registrado la influencia de varios estilos, se ha caracterizado por la creación de varios tipos de edificios civiles y religiosos, que se han adaptado al modo de vida de los habitantes. Por otra parte, el uso de materiales locales, así como la participación, en las obras, de operarios con una tradición cultural que se remonta de la época prehispánica, dio como resultado la arquitectura singular de esta zona.

Durante el siglo XIX y los primeros años del siglo XX, se construyeron edificios que son notables expresiones de las arquitecturas neoclásica, romántica y ecléctica.

ARTICULO 4o.—Para los efectos de la presente declaratoria, se hace una relación de los inmuebles que se encuentran dentro de la zona de Monumentos Históricos y, en su caso de los nombres con los que son conocidos.

Ignacio Allende número 1 (región 53 manzana 102).
 Ignacio Allende número 172 (región 53 manzana 99).
 Calvario número 5, (región 53 manzana 146).
 Calvario número 35, (región 53 manzana 146).
 Calvario número 54, (región 53 manzana 170).
 Calvario número 106, (región 53 manzana 170).
 Antiguo Camino a las Fuentes Brotantes, esquina Insurgentes, Capilla del Calvario, (región 53 manzana 143).
 Congreso número 1, (región 53 manzana 147).
 Congreso número 2, (región 53 manzana 148).
 Congreso número 3, (región 53 manzana 147).
 Congreso número 5, (región 53 manzana 147).
 Congreso número 8, (región 53 manzana 148).
 Congreso número 12, (región 53 manzana 148).
 Congreso número 20, Casa del Conde de Regla, (región 53 manzana 148).
 La Fama número 1, Fábrica "La Fama", (región 53 manzana 142).
 Fuentes número 17, (región 53 manzana 93).
 Hermenegildo Galeana número 3, (región 53 manzana 162).
 Hermenegildo Galeana número 5, (región 53 manzana 162).
 Miguel Hidalgo número 2, (región 53 manzana 100).
 Miguel Hidalgo número 7, (región 53 manzana 107).
 Miguel Hidalgo número 14, (región 53 manzana 107).
 Miguel Hidalgo número 14-A, (región 53 manzana 101).
 Miguel Hidalgo número 16, (región 53 manzana 101).
 Benito Juárez número 2, (región 53 manzana 74).
 Benito Juárez número 15, Casa del Virrey Don Antonio de Mendoza y del Insurgente Pedro Ascencio, (región 53 manzana 146).
 Benito Juárez número 200, (región 53 manzana 164).
 Benito Juárez número 230, Oratorio de Amaxcalco, (región 53 manzana 164).
 Francisco I. Madero número 2, (región 53 manzana 73).
 Francisco I. Madero número 2 Bis, (región 53 manzana 74).
 Francisco I. Madero número 3, (región 53 manzana 74).
 Francisco I. Madero número 4, Alojamiento del General Santa Ana, (región 53 manzana 73).
 Francisco I. Madero número 107, Portales, (región 53 manzana 99).
 Magisterio Nacional número 2-A, (región 53 manzana 101).
 Mariano Matamoros esquina Hidalgo, "Casa Chata", (región 53 manzana 102).
 Mariano Matamoros número 100, (región 53 manzana 106).
 Moneda número 2, (región 53 manzana 113).
 Moneda número 2-A, (región 53 manzana 111).
 Moneda números 11 - 13, Antigua Casa de Moneda, (región 53 manzana 98).
 Moneda número 15, (región 53 manzana 98).
 Moneda número 64, Casa del Marqués de Vivanco, (región 53 manzana 113).
 Moneda número 85, (región 53 manzana 97).
 José Ma. Morelos número 27, (región 53 manzana 148).
 José Ma. Morelos número 31, (región 53 manzana 148).
 Plaza de la Constitución número 1, (región 53 manzana 111).
 Plaza de la Constitución número 2, Templo de San Agustín, (región 53 manzana 108).
 Plaza de la Constitución número 2 Bis, (región 53 manzana 108).
 Plaza de la Constitución número 3, (región 53 manzana 111).
 Plaza de la Constitución número 5, (región 53 manzana

111).
 Plaza de la Constitución número 7, (región 53 manzana 111).
 Plaza de la Constitución número 10, (región 53 manzana 108).
 Plaza de la Constitución sin número, Mercado, (región 53 manzana 110).
 San Fernando número 3, Prisión de Morelos, (región 53 manzana 72).
 San Fernando número 106, (región 53 manzana 73).
 Triunfo de la Libertad número 6, (región 53 manzana 163).
 General Guadalupe Victoria número 58, (región 53 manzana 146).
 General Guadalupe Victoria número 98, (región 53 manzana 147).

ARTICULO 5o.—Las construcciones que se hagan en la zona de monumentos históricos de la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, y en todo caso cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos, deberá realizarse previa solicitud del particular ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología intervenir, de acuerdo con la Ley de la materia, en los casos de obras a realizarse en dicha zona, en los inmuebles de propiedad federal.

ARTICULO 6o.—Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología auxiliará, en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades del Departamento del Distrito Federal competentes en los términos del Acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país.

ARTICULO 8o.—Inscribise la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

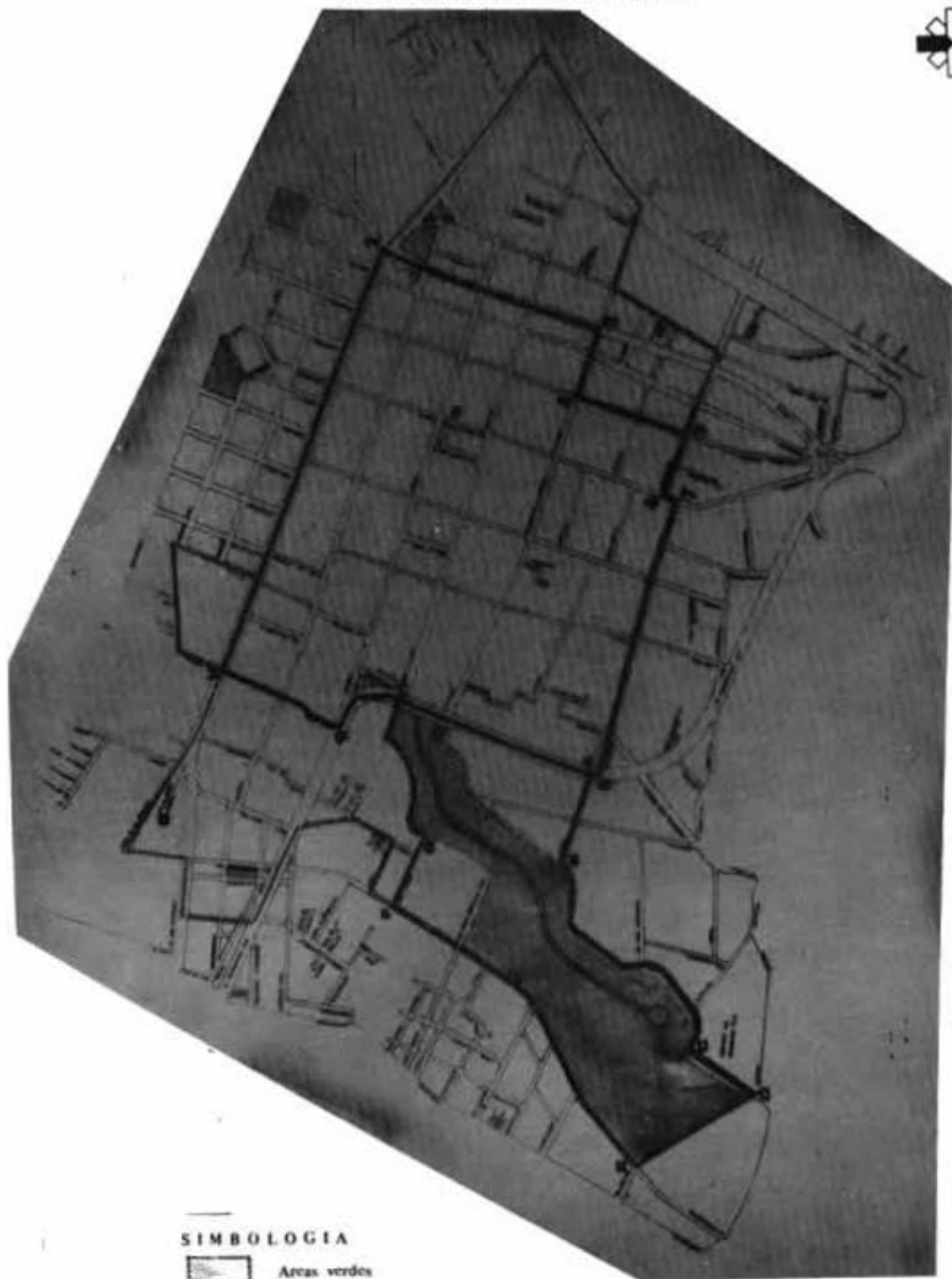
TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.





SEGUNDO.—Procedase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las obras civiles relevantes, de carácter privado, realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive, que se encuentren dentro de la zona, consideradas Monumentos Históricos por determinación de la Ley, previa notificación personal al propietario del inmueble y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—**Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Miguel González Avelar**.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Víctor Manuel Camacho Solís**.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, **Antonio Enriquez Savignac**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Ramón Aguirre Velázquez**.—Rúbrica.

PLANO DE DELIMITACION DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE
TLAEPAN, DISTRITO FEDERAL



SIMBOLOGIA

-  Areas verdes
-  Perímetro A
-  Perímetro B
-  Templos

* Trabajo realizado por la Subdirección de Documentación y Estudio de Zonas y Monumentos Históricos.

Zona de monumentos

Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la Delegación Villa Alvaro Obregón de la ciudad de México, D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37 fracciones VI, VII, X y XIV, 38 fracciones XVIII, XIX y XXI, 42 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 23, 35, 36 fracción I, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o. fracción III, 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o. fracción VI, 29 fracción XIII, 37, 43, 46 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. primer párrafo y fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 10, 13, 17 fracciones I y IV, 34 fracción IV de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que Villa Alvaro Obregón fue asiento de grupos indígenas que desarrollaron elevadas expresiones culturales y formaron parte del territorio de México-Tenochtitlan.

Que durante la dominación española se fundó la población de Tenantitla, estableciéndose en ella el Colegio Carmelita de Santa Ana.

Que representa un notable ejemplo humano, desde la época prehispánica, para construir una ciudad, en donde se logra una expresión original en sus monumentos arquitectónicos y espacios urbanos por la fusión de elementos indígenas y europeos.

Que Villa Alvaro Obregón y su entorno cultural es núcleo de atracción turística por las riquezas que atesora, lo que coloca en orden prioritario la conservación y preservación de tal patrimonio monumental como factor de captación de corrientes de visitantes.

Que es indispensable, dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que forman parte de nuestro patrimonio cultural.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal, además ha tenido en cuenta que la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977, cuyo objeto es coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país, recomienda incorporar la zona de referencia, al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, que disponen que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y de las zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

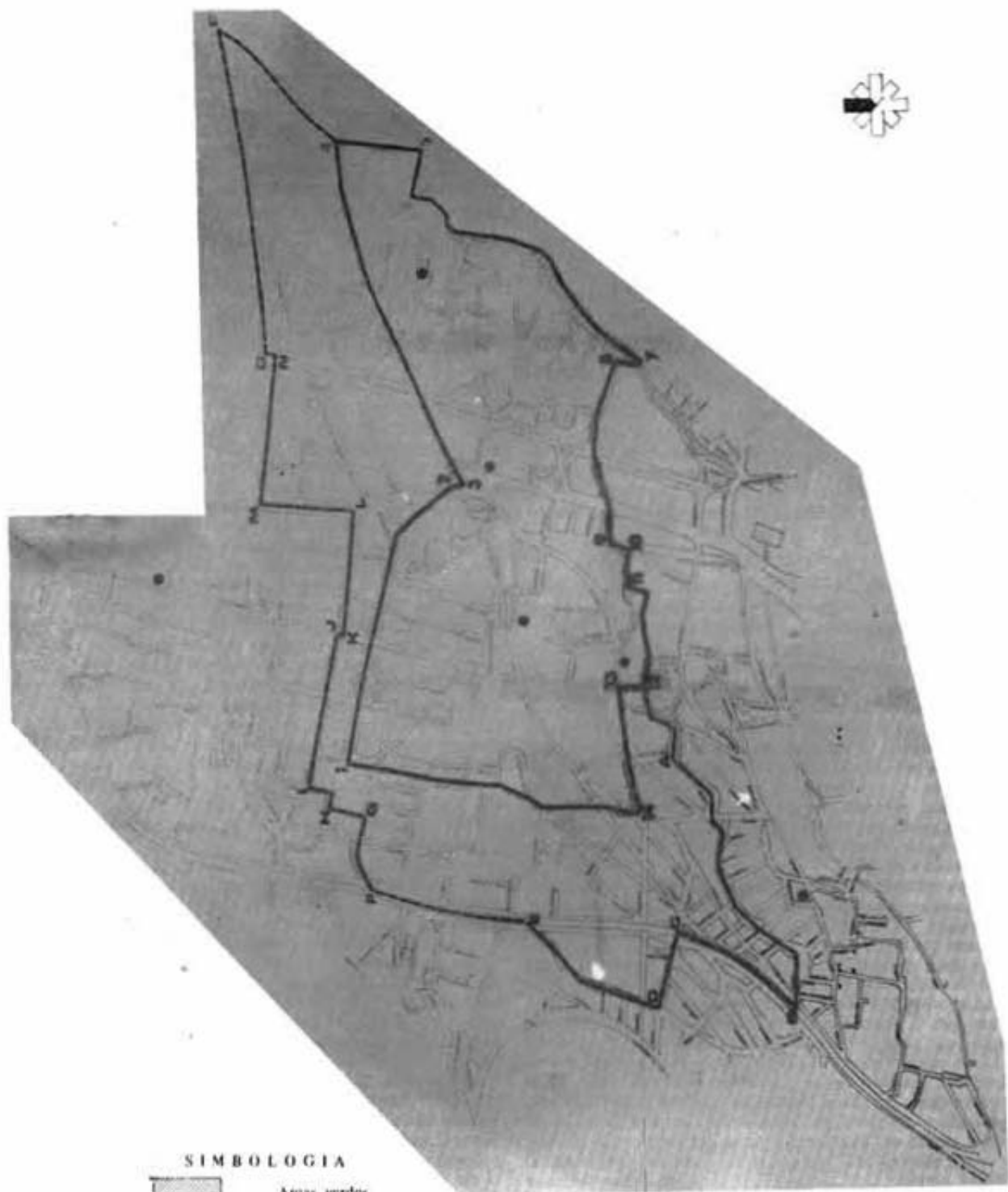
ARTICULO 1o.—Se declara una zona de Monumentos Históricos en la Delegación de Villa Alvaro Obregón de la Ciudad de México, Distrito Federal, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.—La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto comprende una área de 1.7 kilómetros cuadrados, y tiene los siguientes linderos:





PERIMETRO "A".—Partiendo del punto identificado con el numeral (1); situado en el cruce de los ejes de las calles de Palmas y Altavista; continúa por el eje de la calle de Altavista hasta entroncar con el eje de la avenida Revolución (2); prosiguiendo por el eje de la avenida Revolución hasta cruzar con el eje de la calle La Paz (3); prosiguiendo por el eje de la calle La Paz y su continuación calle Arenal hasta entroncar con el eje de la avenida Universidad (4); continuando por el eje de la avenida Universidad hasta cruzar con el eje de la avenida Miguel Angel de Quevedo (5); prosiguiendo por el eje de la avenida Miguel Angel de Quevedo hasta entroncar con el eje de la calle Joaquín Gallo (6); continuando por el eje del Arroyo Oriente de la calle Joaquín Gallo hasta entroncar con el inicio de la calle Victoria (7); prosiguiendo por el eje de la calle Joaquín Gallo al Norte hasta entroncar con el eje de la calle Río Chico (8); prosiguiendo por el eje de la calle Río Chico y su continuación calle Rey Cuauhtémoc hasta entroncar con el eje de la calle Loreto (9); continuando por el eje de la calle Loreto hasta entroncar con el eje de la calle Arteaga Torres (10); prosiguiendo por el eje de la calle Arteaga Torres hasta entroncar con el eje de la calle Río Chico (11); prosiguiendo por el eje de la calle Río Chico hasta entroncar con el eje del Callejón del Arbol (12); continuando por el eje del Callejón del Arbol hasta entroncar con el eje de la calle General José Frontera (13); prosiguiendo por el eje de la calle General José Frontera hasta entroncar con el eje de la calle Guerrero (14); prosiguiendo por el eje de la calle Guerrero y sus continuaciones: Callejón Valentín Gómez Farías, Callejón Atlamaya y calle de Palmas hasta entroncar con el eje de la calle Altavista (1); cerrándose así este perímetro.

PERIMETRO "B".—Partiendo del punto identificado con el numeral (12); situado en el cruce de los ejes de las calles Río Chico y Callejón del Arbol; continúa por el eje de la calle Río Chico hasta entroncar con el eje de la calle Yucatán (A); prosiguiendo por el eje de la calle Yucatán hasta entroncar con el eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (B); continuando por el eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos hasta entroncar con el eje de la avenida Toluca (C); prosiguiendo por el eje de la avenida Toluca hasta entroncar con el eje de la calle Antiguo Camino a Acapulco (D); continuando por el eje de la calle Antiguo Camino a Acapulco hasta entroncar con el eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (E); prosiguiendo por el eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos hasta entroncar con el eje de la calle Santa Catarina (F); continuando por el eje de la calle Santa Catarina hasta entroncar con el eje de la calle Aída (G); prosiguiendo por el eje de la calle Aída hasta entroncar con el eje de la Privada Cedros (H); continuando por el eje de la Privada Cedros hasta entroncar con el eje de la calle Calero (I); prosiguiendo por el eje de la calle Calero hasta entroncar con el eje de la calle Reina (J); continuando por el eje de la calle Reina hasta entroncar con el eje de la calle San Carlos (K); prosiguiendo por el eje de la calle San Carlos hasta entroncar con el eje de la avenida Revolución (L); continuando por el

PLANO DE DELIMITACION DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE
VILLA ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL



SIMBOLOGIA

	Áreas verdes
	Perímetro A
	Perímetro B
	Templos

* Trabajo realizado por la Subdirección de Documentación y Estudio de Zonas y Monumentos Históricos.

eje de la avenida Revolución hasta entroncar con el eje de la calle Río Mixcoac (M); prosiguiendo por el eje de la calle Río Mixcoac hasta entroncar con el eje de la avenida de los Insurgentes Sur (N); continuando por el eje de la avenida de los Insurgentes Sur hasta entroncar con el eje Norte de la avenida Vito Alessio Robles (O); prosiguiendo por el eje Norte de la avenida Vito Alessio Robles hasta entroncar con el eje de la avenida Universidad hasta entroncar con el eje de la calle Arenal (4) del perímetro "A" cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.—Se determina que las características específicas de la Zona de Monumentos Históricos, materia de esta Declaratoria, son las siguientes:

a).—Está formada por 130 manzanas que comprenden edificios de interés histórico; y de los cuales muchos de ellos se consideran de gran valor arquitectónico.

b).—Conserva la zona gran parte del antiguo trazo del siglo XVI.

c).—El desarrollo arquitectónico de la zona a partir del siglo XVIII, si bien ha registrado la influencia de varios estilos, se ha caracterizado por la creación de varios tipos de edificios civiles y religiosos que se han adaptado al modo de vida de los habitantes. Por otra parte, el uso de materiales locales, así como la participación, en las obras, de operarios con una tradición cultural que se remonta a la época prehispánica, dio como resultado la arquitectura singular de esta zona.

Durante los siglos XVIII y XIX, se construyeron edificios que son notables expresiones de las arquitecturas neoclásicas, románticas y ecléctica.

ARTICULO 4o.—Para los efectos de la presente declaratoria, se hace una relación de los inmuebles que se encuentran dentro de la Zona de Monumentos Históricos y en su caso, de los nombres con los que son conocidos:

Aguascalientes esquina Juárez, Templo de Guadalupe, (región 54 manzana 153).

Amargura número 7, (región 54, manzana 214).

Amargura número 10, (región 54, manzana 209).

Amargura número 74, (región 54, manzana 209).

Arbol número 3, (región 54 manzana 205).

Arenal número 33, (región 54 manzana 246).

Arenal número 40, Casa de Melchor Diez de Posadas (región 54 manzana 33).

Arenal número 43, (región 54 manzana 246).

Corregidora sin número esquina Tlacopac, Templo de la Conversión de San Pablo (Tlacopac), (región 54 manzana 33).

Fresno, Secreto y Progreso, Ermita o Cámara de los Secretos, (región 54).

Gral. José Frontera números 36-40, Templo San José (región 54 manzana 202).

Hermenegildo Galeana número 25 (región 54 manzana 89).

Dr. Gálvez número 2, (región 54 manzana 207).

Joaquín Gallo esquina Secreto, Puente de Mampostería, (región 54).

Joaquín Gallo esquina Carmen, Puente de Mampostería, (región 54).

Joaquín Gallo esquina Río Chico, Puente de Mampostería, (región 54).

Miguel Hidalgo número 1, (región 54 manzana 102).

Miguel Hidalgo número 43, Casa Blanca (región 54 manzana 102).

Benito Juárez número 1, Casa del Obispo Madrid, (región 54 manzana 47).

Benito Juárez número 2, Ex Convento de San Jacinto, (región 54 manzana 205).

Benito Juárez número 8, Templo de San Jacinto, (región 54 manzana 205).

Francisco y Madero número 3 (región 54 manzana 209).

Monasterio número 1 frente al 25, Ex Convento del Carmen, (región 54 manzana 219).

Monasterio número 30, Ex Convento del Carmen, Casa de las Campanas, (región 54 manzana 219).

Palmas número 50, Antigua Hacienda de Goycochea, (región 54 manzana 83).

Plaza del Carmen número 14, (región 54 manzana 214).

Plaza del Carmen número 23, Casa de los Encajes, (región 54 manzana 209).

Plaza del Carmen número 25 esquina Amargura, Casa del Mayorazgo de Fagoaga, (región 54 manzana 214).

Plaza del Carmen número 25, (región 54 manzana 209).

Plaza de Federico Gamboa número 1, Ex Casa de Federico Gamboa, (región 54 manzana 239).

Plaza de Federico Gamboa, Capilla de San Sebastián Mártir (Chimalistac), (región 54 manzana 242).

Plaza de San Jacinto número 5, Biblioteca "Isidro Fabela", (región 54 manzana 209).

Plaza de San Jacinto número 9, (región 54 manzana 209).

Plaza de San Jacinto número 11, (región 54 manzana 209).

Plaza de San Jacinto número 12, (región 54 manzana 207).

Plaza de San Jacinto número 15, Casa del Mirador del Risco, (región 54 manzana 209).

Plaza de San Jacinto número 18, (región 54 manzana 205).

Plaza de San Jacinto número 18 esquina Frontera, (región 54 manzana 205).

Plaza de San Jacinto número 18-Bis, Ex Convento de San Jacinto (región 54 manzana 205).

Plaza de San Jacinto número 26, Casa del Torno, (región 54 manzana 205).

Revolución esquina Monasterio, Templo del Carmen (región 54 manzana 219).

Revolución números 4-6, Ex Convento del Carmen (Museo Regional del Carmen), (región 54 manzana 219).

Revolución número 7, Ex Convento del Carmen (región 54 manzana 219).

Revolución número 1734, Ex Convento del Carmen, (región 54 manzana 219).

Revolución número 1736, Ex Convento del Carmen, (región 54 manzana 219).

Santísimo número 6, (región 54 manzana 213).

ARTICULO 5o.—Las construcciones que se hagan en la zona de monumentos históricos de la Delegación Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, y en todo caso cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos, deberá realizarse previa solicitud del particular ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología intervenir, de acuerdo con la Ley de la materia, en los casos de obras a realizarse en dicha zona, en los inmuebles de propiedad federal.

ARTICULO 6o.—Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 7o.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología auxiliará, en el ámbito de su competencia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, se invitará a colaborar a las autoridades del Departamento del Distrito Federal competentes en los términos del Acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las

que la legislación confiere la investigación, protección y conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país.

ARTICULO 8o.—Inscribase la presente declaratoria con los

planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.—Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de las obras civiles relevantes de carácter privado, realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive, que se encuentren dentro de la zona, considerados Monumentos Históricos por determinación de la Ley, previa notificación personal al propietario del inmueble y de conformidad con los procedi-

mientos legales y reglamentos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—**Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Miguel González Avelar.**—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Víctor Manuel Camacho Solís.**—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, **Antonio Enríquez Savignac.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Ramón Aguirre Velázquez.**—Rúbrica.

Zona de Monumentos

Antiguo Cementerio de Jalapa de Enríquez, Veracruz

DECRETO por el que se declara Monumento Histórico el antiguo Cementerio de Jalapa de Enríquez, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 38, fracciones XVIII, XIX y XXI, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 22, 35 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., fracción III, 20, 29, 32 y 36 de la Ley Federal de Turismo; 2o., primer párrafo y fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble ubicado en las calles de Cinco de Febrero, Landeros y Coss y Veinte de Noviembre en la ciudad de Jalapa de Enríquez, Estado de Veracruz, se localiza en la Región I, Manzana 20, Predio 1, y colinda al norte con la calle Veinte de Noviembre en cuatro tramos de 12.17, 8.12, 10.27 y 49.03 metros (de este a oeste); al sur, en dos tramos de 74.70 y 17.90 metros (de este a oeste) con Cinco de Febrero 59, predio 2, en 24.25 metros; Cinco de Febrero 57, predio 3, en 18.48 metros; Poeta Jesús Díaz 125, predio 57, en 23.90 metros; Privada sin nombre y sin número, al final del 125 de Poeta Jesús Díaz, predio 74, en dos tramos de 8.07 y 6.80 metros, y Privada sin nombre y sin número, por Landeros y Coss 100, predio 59, en 11.10 metros; al oriente, en tres tramos de 145.39, 19.75 y 46.08 metros (de norte a sur) con la calle Cinco de Febrero, y al poniente, en cinco tramos de 77.70, 1.85, 70.00, 48.62 y 38.45 metros con calle de Landeros y Coss y lote sin número oficial ni predial en el extremo suroeste del Cementerio, todo lo cual consta en planos según el Catastro Urbano de Jalapa;

Que el inmueble de referencia tiene 19,715 metros cuadrados de superficie y está ocupado por el antiguo Cementerio Urbano de Jalapa;

Que el inmueble consta de una barda perimetral con una portada de acceso, de estilo neoclásico, con cinco escalones de piedra labrada, dos columnas a ambos lados del acceso, con capitel jónico, un entablamento con arquitrabe y frontón cerrado, coronado por una cruz de hierro. La barda que da a la calle de Cinco de Febrero tiene una parte antigua de piedra y otra parte moderna de piedra y tabique; la que da a la calle de Veinte de Noviembre es de piedra y la que da a la calle de Landeros y Coss es de tabique;

Que los sepulcros que se encuentran dentro del Cementerio corresponden a varias épocas, monumentos funerarios de principios del siglo XIX hasta mediados del siglo XX. Entre los principales sepulcros se encuentran los que contienen los

restos de: General Juan de la Luz Enríquez, quien fuera Gobernador de Veracruz; Enrique Rébsamen, fundador de la Escuela Normal; los correspondientes a los mártires del Movimiento Obrero en Veracruz del 20 de agosto de 1924; Sebastián Camacho, Gobernador de Veracruz y fundador del Cementerio; Manuel C. Tello, Director de la Escuela Normal; Agustín Díaz, explorador geográfico; Concepción Quiroz, fundadora de la Escuela Industrial; Simón Domínguez de Valdeón, poeta y filósofo; Antonio María de Rivera, maestro historiador; familia Roa Bárcena; Hugo Toff, Director de la Escuela Normal; Capitán Luis González, Héroe de la Independencia; General José Antonio Rincón; Jerónimo M. Conde, mártir del Movimiento de Panaderos; Manuel R. Gutiérrez, General defensor en la Guerra de los Pastesles; José Antonio Agrasar, fundador del Teatro Lerdo; Juana Marín, fundadora de la Escuela Susana Pontana; familia Díaz Mirón; Lino Laraza, Presidente Municipal de Jalapa; Carlos M. Casa, ilustre médico y benefactor de Jalapa; Stephania Salas, precursora de la Arqueología de México; Juan E. Longuet, educador y filósofo; hermanas Martínez Macías, fundadoras del Colegio del Sagrado Corazón; Saturnino Hernández, mártir del Movimiento Obrero Panadero; Alejandro Macgregor, periodista; y de Evaristo Vázquez López, Presidente Municipal de Coatepec. Estos son los sepulcros de personajes vinculados con la historia; sin embargo, existen varios más que deben su importancia a su antigüedad o a su aspecto artístico.

Que el Cementerio antiguo de Jalapa se creó por decreto número 213, del 14 de marzo de 1831, durante el Gobierno del Lic. Sebastián Camacho. El referido decreto se extendía a todas las Municipalidades del Estado. Entre los puntos más importantes destacaban los relativos a su ubicación, disposición, derechos de fábrica, concesiones y multas. Esto acontecía antes de que se dictaran las Leyes de Reforma. El Cementerio empezó a dar cabida a diversos personajes, como dice el Lic. Bouchez: "arquetipos de la literatura, ciencia, historia, civismo y política más destacados y, es más, de aquellos que no dejaron más huella que su trabajo para engrandecer a Jalapa". Los constantes movimientos armados, así como el brote de epidemias incontroladas por el desarrollo precario de la medicina, originaron que se incrementara la demanda de espacios para sepultura. Una vez que estuvo saturado el Cementerio antiguo, el Ayuntamiento determinó clausurarlo en julio de 1921. Hacia la parte norte, existía un terreno del mismo Cementerio donde se había sepultado a las personas fallecidas durante la epidemia de cólera, de manera que su crecimiento se dio primero hacia la parte oriente, esto es, junto a la barda que da a la calle Cinco de Febrero. La expansión del Cementerio antiguo continuó hasta encontrar sus límites en la barda que da a la actual calle de Veinte de Noviembre. En 1964 se utiliza la última tumba. Las dos etapas del Cementerio corresponden a: la etapa antigua, cuya traza se extiende en torno a la rotonda que forma el monumento

sobre la tumba del General Juan de la Luz Enríquez, y la etapa posterior, que abarca los sepulcros que se extienden hacia el noreste hasta la calle de Veinte de Noviembre;

Que se trata de un monumento histórico porque alberga y contiene varios monumentos funerarios donde se encuentran los restos de personajes importantes para la Historia de México.

Que el Cementerio Antiguo de Xalapa es propiedad del Municipio de Xalapa y que la solicitud para declararlo monumento histórico fue hecha por el Patronato Pro-Conservación de dicho recinto, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA
MONUMENTO HISTORICO EL ANTIGUO
CEMENTERIO DE XALAPA DE ENRIQUEZ,
ESTADO DE VERACRUZ.**

ARTICULO 1o.—Se declara monumento histórico el inmueble ubicado en el perímetro que forman las calles de Cinco de Febrero, Landeros y Cosq y Veinte de Noviembre en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz, conocido como Cementerio Antiguo de Xalapa, por tratarse de un bien vinculado con la historia de la nación y por sus características arquitectónicas relevantes.

ARTICULO 2o.—Queda bajo la competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, respecto a la calidad e integridad de monumento histórico del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o.—A fin de garantizar la calidad e integridad del inmueble que se declara monumento histórico, las obras de restauración y conservación que sobre él se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que realicen los propietarios de inmuebles colindantes con el monumento.

ARTICULO 5o.—Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 5o.—Inscribese la presente declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—**Miguel de la Madrid H.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Miguel González Avelar.**—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, **Antonio Enríquez Savignac.**—Rúbrica.